



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

Tales antecedentes exhiben una conducta remisa de la demandada al requerimiento que le fue formulado en los términos del art. 781 CPCC.

Así también lo sostuvo esta Sala al ponderar la actitud de la misma parte y confirmar la imposición de las costas en la medida precautoria que sobrevino a la presente causa (ver fs. 262/3 de los autos "*Incio Edith Rita c/Melody Garden SRL s/medida precautoria*").

En tales condiciones, aun cuando se trata de un juicio voluntario que no requiere de contradictorio, lo cierto es que la actitud asumida por la recurrente en el proceso permite colocarla en la posición de vencida, ya que, como fue puesto de resalto, se ha opuesto a la pretensión de la actora.

Por lo expuesto, se resuelve: Rechazar el recurso deducido por la demandada y confirmar la resolución de fs. 142.

La regulación de honorarios se efectúa bajo las pautas arancelarias vigentes al tiempo en que fueron realizadas las tareas que aquí se ponderan (conf. C.S.J.N. en los autos: "Francisco Costa e Hijos Agropecuaria c/Buenos Aires, provincia de s/daños y perjuicios", del 12.09.96).

Sentado ello, tiene dicho el tribunal que en casos como el de autos, no se configura -como principio- un litigio con monto determinado en los términos del art. 6 inc. a) de la ley de aranceles. Por ello corresponde que, a los fines regulatorios, la revisión de dichos honorarios se haga bajo las pautas que establece el art. 6 incs. b) y siguientes de la ley 21.839.

En consecuencia, se reducen a cuarenta mil pesos (\$ 40.000) los honorarios del letrado apoderado de la actora, Dr. Alejandro H. Ramírez y a dieciséis mil pesos (\$ 16.000) los del letrado patrocinante de

Fecha de firma: 10/10/2018

Alta en sistema: 12/10/2018

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado (a) en presencia de: RAFAEL P. BRUNO, SECRETARIO DE CAMARA, expediente N° 15291/2016



#28668181#218657279#20181010121458359



Poder Judicial de la Nación

CAMARA COMERCIAL - SALA C

la demandada, Dr. Carlos A. Prillwitz. Asimismo, por la incidencia resuelta a fs. 89 se reducen a cuatro mil pesos (\$ 4.000) los estipendios del letrado apoderado de la actora, Dr. Alejandro H. Ramírez y a mil seiscientos (\$ 1.600) los del letrado patrocinante de la demandada, Dr. Carlos A. Prillwitz, regulados a fs. 134.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

EDUARDO R. MACHIN

JULIA VILLANUEVA

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA





Poder Judicial de la Nación
CAMARA COMERCIAL - SALA C

Fecha de firma: 10/10/2018

Alta en sistema: 12/10/2018

Firmado por: MACHIN - VILLANUEVA (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado (ante mí) por: RAFAEL P. BRUNO, SECRETARIO DE CAMARA. Expediente N° 15291/2016



#28668181#218657279#20181010121458359